



ACUERDO NUMERO 042
(28 DIC 2001)

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE REGALIAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política y en las Leyes 136 y 141 de 1994, 619 de 2000, demás normas concordantes aplicables,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el FONDO MUNICIPAL DE REGALIAS con los ingresos provenientes de las regalías y compensaciones monetarias asignadas al Municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El fondo será un sistema de manejo separado de cuentas sin personería jurídica.

Todas las regalías que recibe el Municipio, se deberán tener en cuenta corriente bancaria, exclusiva para el manejo de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos y regalías y compensaciones monetarias recibidas por el Municipio por concepto de explotación de recursos naturales no renovables; tendrán la siguiente destinación:

- A. El noventa por ciento (90%) a inversión de proyectos de desarrollo Municipal contenidos en el plan de desarrollo con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de los servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales.
- B. El diez por ciento (10%) para la interventoría y la puesta en la operación de los proyectos que se ejecutan en estos recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Mientras el Municipio no alcance coberturas mínimas en los sectores señalados, asignará por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.



ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto 1747 de 1995; con la inversión de las regalías y compensaciones directas que perciba el Municipio, se deberán alcanzar coberturas mínimas en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica en salud y educación, agua potable y alcantarillado; a menos que se demuestre ante el departamento administrativo de Planeación Departamental, que ya se han alcanzado dichas coberturas.

La mortalidad infantil máxima y las coberturas mínimas a que se refiere el Artículo 15 de la ley 141 de 1994, serán:

- | | |
|--|------|
| - Mortalidad infantil máxima: | 1% |
| - Cobertura mínima en salud por población: | 100% |
| - Cobertura mínima en educación básica: | 90% |
| - Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado: | 70% |

Parágrafo 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución Política, el Municipio destinará parte de las regalías y compensaciones monetarias recibidas, a la promoción de la minería y a la preservación del medio ambiente en las zonas intervenidas por dicha actividad.

Parágrafo 2: En el presupuesto anual de rentas y gastos, se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen para atender:

- Los sectores prioritarios de inversión.
- La transferencia de las participaciones que legalmente corresponden al Departamento de Antioquia y el Fondo Nacional de Regalías.

ARTÍCULO QUINTO: Con los recursos del FONDO MUNICIPAL DE REGALÍAS, el Municipio podrá concurrir con el Departamento o la Nación, a la cofinanciación de proyectos prioritarios contemplados en el plan de desarrollo del municipio, para atender adecuadamente a las prioridades arriba relacionadas.

ARTÍCULO SEXTO: La Tesorería de Rentas Municipales implementará los mecanismos necesarios para el control y seguimiento de la liquidación de regalías por parte de los beneficios de títulos mineros de explotación, legalmente obligados al pago de las mismas.

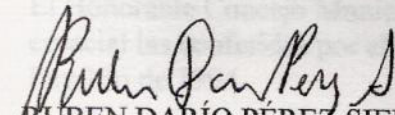
ARTÍCULO SEPTIMO: Conceder facultades al señor Alcalde Municipal, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este acuerdo, para que mediante decreto (s), disponga:

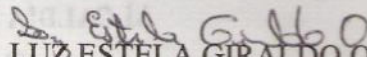


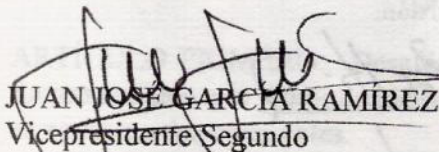
- A. Los movimientos o ajustes presupuestales necesarios para la operación del Fondo.
- B. La reglamentación, administración y funcionamiento del Fondo.

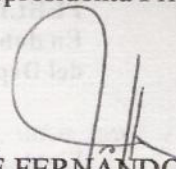
ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en Sabaneta, a los diez y nueve días (19) del mes de diciembre de 2001, después de haber sido discutido y aprobado en dos debates realizados en diferentes fechas.


RUBEN DARÍO PÉREZ SIERRA
Presidente


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Vicepresidenta Primera


JUAN JOSÉ GARCÍA RAMÍREZ
Vicepresidente Segundo


JOSÉ FERNÁNDO FLOREZ A.
Secretario General

ARTÍCULO TERCERO. El Alcalde Municipal...

ARTÍCULO CUARTO. Enviar copia del presente Acuerdo a la Oficina de registro de instrumentos públicos para el levantamiento de la...

D.F.S

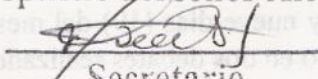


Municipio de Sabana de la Cruz

A. Los movimientos o ajustes presupuestales necesarios para la operación del Fondo.

B. La legislación, administración y funcionamiento del Fondo.

Recibido hoy 26 de Dic del 2001
a despacho del señor Alcalde.

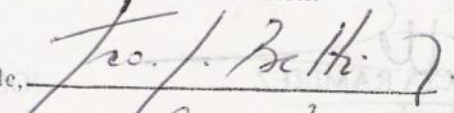

Secretario

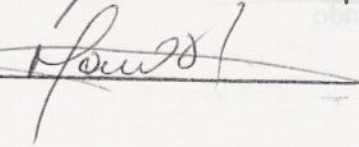
ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabana de la Cruz, 28 de Dic. del 2001

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

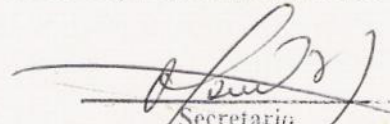
El Alcalde, 

El Secretario, 

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso.

Sabana de la Cruz, 28 de Dic. del 2001.


Secretario